

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y un logotipo que dice: UNEVT.

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO, “UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA”; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo 2023-2029 es el instrumento rector de la planeación estatal en el que se expresan las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, bienestar social, ambiental y desarrollo económico, para promover y fomentar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población, orientando la acción pública hacia ese fin.

Que, en materia educativa, las aportaciones de la Agenda 2030, consideran dentro de sus metas, los temas centrales para la entidad, como el acceso igualitario al sistema educativo, la cobertura y la eficiencia terminal de la educación básica, media superior y superior; teniendo como eje rector, tanto el aprendizaje, como los conocimientos significativos, relevantes y útiles para la vida de las y los estudiantes.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno", el 20 de enero de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Toluca, cuyo objeto es impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas, realizar actividades de investigación, así como formar individuos con actitud científica, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a la superación permanente.

Que es necesario contar en la Universidad, con un ordenamiento jurídico actualizado para establecer las bases que regulen la planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de los estudios de posgrado, lo que contribuirá a la profesionalización de personas aptas para planear, diseñar y llevar a cabo labores de investigación forjando nuevos conocimientos con un amplio sentido ético y de responsabilidad.

Que corresponde al Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, expedir la normatividad que rige la vida interna de la Universidad.

Por lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos que normen el ingreso, promoción, permanencia y hasta la conclusión de los programas académicos de posgrado; así como establecer los derechos, obligaciones y sanciones de las y los estudiantes.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** Al órgano consultivo, que agrupa personal docente con el propósito de generar en forma conjunta propuestas, ideas e innovaciones, para el desarrollo de proyectos académicos institucionales de manera participativa e integral, a través de la conformación de grupos de trabajo, al abordar asuntos de carácter exclusivamente académico en los rubros de docencia, investigación, gestión, tutoría, vinculación y formación, en apego a un programa de trabajo;
- II. **Aspirante:** A la persona que solicita participar en el proceso de admisión para cursar estudios de posgrado en la Universidad Estatal del Valle de Toluca;

- III. **Baja Temporal:** A la suspensión por tiempo determinado de los derechos y obligaciones como estudiante de la Universidad;
- IV. **Baja Definitiva:** A la pérdida total, definitiva e inmediata de los derechos y obligaciones como estudiante de la Universidad;
- V. **Comisión Académica:** Al órgano colegiado de la Universidad, responsable del análisis de los asuntos que le sean planteados respecto de la actividad docente, así como de la situación académica de las y los estudiantes;
- VI. **Comunidad Universitaria:** A las personas servidoras públicas académicas, administrativas y a las y los estudiantes de la Universidad Estatal del Valle de Toluca;
- VII. **Dirección:** A la Dirección de Posgrado;
- VIII. **Departamento:** Al Departamento de Servicios Escolares;
- IX. **Estudiante:** A la persona que habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso es admitida para cursar estudios de posgrado en la Universidad Estatal del Valle de Toluca;
- X. **Persona egresada:** a la o el estudiante que ha concluido el plan de estudios del posgrado;
- XI. **Persona Titular de Rectoría:** A la persona titular de la Rectoría de la Universidad Estatal del Valle de Toluca; y
- XII. **Universidad:** a la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para las autoridades académicas, administrativas, docentes y estudiantes de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

Artículo 4. El lenguaje empleado en el presente Reglamento no genera ninguna distinción, ni marca diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en su redacción representan a ambos sexos.

Artículo 5. Corresponde a la persona titular de Rectoría la aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento, quien podrá auxiliarse de las personas titulares de las unidades administrativas de acuerdo al ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 6. El proceso de admisión para cursar los estudios de posgrado en la Universidad consiste en cumplir con los requisitos y documentación necesaria para adquirir la calidad de estudiante establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7. Para realizar el proceso de preinscripción, cada aspirante deberá:

- I. Haber concluido la totalidad de créditos de un programa de nivel superior;
- II. Realizar su registro de preinscripción de conformidad con los procedimientos institucionales;
- III. Ser aceptado de acuerdo con los criterios de admisión que la Universidad y la capacidad de atención respecto a la infraestructura, planta docente y administrativa;
- IV. Las y los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados, deberán de acreditar su calidad **de estudiante extranjero** presentando la documentación expedida por la instancia conducente para estudiar en el país; y
- V. Las demás que señale el presente Reglamento y la convocatoria respectiva.

Artículo 8. El proceso de admisión inicia con el registro y carga de documentos en el sistema de control escolar y termina con la publicación de resultados.

Artículo 9. Si durante el proceso de selección la o el aspirante presenta documentación o información falsa, alterada o apócrifa, o incurre en actividades fraudulentas se descalificará y no podrá volver a participar en el mismo.

Artículo 10. De acuerdo a la situación académica del estudiantado de la Universidad, tendrá una de las siguientes categorías:

- I. Regular: Estudiante que tenga acreditadas todas las asignaturas conforme a los trimestres cursados; e
- II. Irregular: Estudiante que por alguna razón tenga pendiente por acreditar alguna asignatura de trimestres anteriores y/o haya solicitado baja temporal.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 11. Las y los aspirantes que hubiesen sido aceptados a través del proceso de selección determinado por la Universidad, tienen derecho a inscribirse al posgrado seleccionado.

Artículo 12. Las y los aspirantes que hayan sido aceptados a través del proceso de admisión previsto en el presente Reglamento, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, siempre y cuando presenten documentación oficial en original y copia legible para cotejo, como a continuación se indica:

- I. Título profesional;
- II. Cédula profesional;
- III. Certificado total de estudios de licenciatura, debidamente legalizado, con promedio académico general mínimo de 8.0;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Identificación oficial vigente;
- VI. Comprobante de domicilio reciente, no mayor a 3 meses (agua, luz, teléfono o similar);
- VII. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VIII. Manifestación por escrito, si cuenta con seguro facultativo o bien si se encuentra afiliado a instituto de salud pública, debiendo anexar copia del documento respectivo;
- IX. Currículum ejecutivo actualizado;
- X. Las y los aspirantes extranjeros, deberán presentar los documentos que sustenten el grado académico equivalente al nivel superior del Sistema Educativo Nacional;
- XI. Carta de exposición de motivos, donde redacte sus objetivos personales y profesionales que justifican estudiar la maestría (máximo una cuartilla);
- XII. La o el aspirante que utilice el programa académico de posgrado como opción de titulación de licenciatura, además deberá presentar constancia original que acredite la totalidad de créditos del programa de estudios de licenciatura, incluido el servicio social y/o prácticas profesionales por la institución de educación superior autorizada; y
- XIII. Entrevista de ingreso y exposición de motivos.

Artículo 13. Las y los aspirantes que reúnan los requisitos de admisión y que realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán la calidad de estudiantes con todos los derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento; asimismo, obtendrán su credencial de identificación escolar.

Artículo 14. Se entenderá que las y los aspirantes aceptados renuncian a su inscripción cuando no se presenten en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente y previo cumplimiento de los requisitos que marca el artículo 12; o bien cuando les falte documentación, o iniciado su trámite no lo concluyan.

Artículo 15. Cuando en el proceso de inscripción o reinscripción se constate que uno o más documentos exhibidos por la o el aspirante sean apócrifos o alterados, los trámites en cita quedarán sin efecto alguno; sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello deriven.

Artículo 16. El límite de tiempo para cubrir la totalidad de los créditos del Plan de Estudios y mantener la condición de estudiante en la Universidad será como máximo de nueve trimestres. En caso de exceder el término en cita causará baja definitiva.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE REINSCRIPCIÓN

Artículo 17. La reinscripción se realiza a las y los estudiantes que después de haber cursado un trimestre, realizan el trámite para continuar con el periodo inmediato superior de acuerdo a lo siguiente:

- I. Quienes hayan sido estudiantes en el periodo inmediato anterior conforme al plan de estudios vigente y no hayan causado baja definitiva; y
- II. Quienes hayan causado baja temporal y deseen reincorporarse al plan de estudios, previa aceptación de su reingreso por la Dirección.

Artículo 18. Las y los estudiantes que por cualquier motivo dejen de reinscribirse en un ciclo escolar y soliciten su reingreso deberán acatar las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 19. Para reinscribirse al trimestre que les corresponda deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de reinscripción;
- II. Comprobante de pago correspondiente;
- III. Boleta de calificación del periodo escolar concluido; y
- IV. Comprobante de afiliación a una institución de salud pública, en caso de contar con seguridad social.

Artículo 20. Los trámites de reinscripción serán efectuados personalmente por la o el estudiante, presentando su credencial escolar vigente; si por algún motivo no tuviere la posibilidad de asistir a realizar el trámite, podrá nombrar a un representante quien deberá de exhibir una identificación oficial, copia de la credencial del estudiante vigente, además de una carta poder debidamente requisitada.

Artículo 21. La reinscripción de la o el estudiante se hará de acuerdo con la carga académica autorizada por la Dirección.

Artículo 22. Se entenderá que la o el estudiante renuncia al derecho de reinscribirse, cuando no se presente en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente, le falte documentación o cuando deje inconcluso el trámite, aun cuando haya realizado el pago por concepto de reinscripción.

Artículo 23. La Dirección podrá autorizar la reinscripción de la o el estudiante con baja temporal, tomando en cuenta sus antecedentes académicos y la periodicidad del programa.

Artículo 24. La o el estudiante que ha sido reinscrito mantiene todos los derechos y las obligaciones que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS EVALUACIONES

Artículo 25. La evaluación del aprendizaje que ha logrado la o el estudiante durante el trimestre que le corresponda tendrá por objeto contar con elementos que permitan determinar la eficiencia del proceso de enseñanza-aprendizaje y comprobar el avance referente al cumplimiento del contenido de los programas de estudios y registrar cuantitativamente el nivel de aprovechamiento académico para efectos académico-administrativos.

Artículo 26. La evaluación del aprendizaje de las y los estudiantes estará compuesta por una evaluación final mediante un examen o proyecto, o por cualquier otra actividad conforme lo señale la rúbrica de evaluación del personal docente.

Artículo 27. La acreditación de la asignatura consistirá en la obtención de la calificación aprobatoria que resulte de la evaluación de los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios y suficientes, de acuerdo con lo establecido en los criterios de evaluación y acreditación de cada asignatura.

Artículo 28. En el inicio de cada módulo, el personal docente indicará a las y los estudiantes, los criterios de evaluación - acreditación, para la asignación de la calificación resultante del proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 29. Las evaluaciones se efectuarán al interior de la Universidad, en las fechas y horarios establecidos por la misma. Cuando por razones extraordinarias no sea posible, la Dirección solicitará, previamente, autorización a la Dirección Académica, explicando las circunstancias que motivan el cambio de sede y horario, así como las estrategias relativas a la organización y/o logística que se implementen al efecto.

Artículo 30. Las escalas de calificaciones serán de 0 (cero) a 10 (diez) en cualquier oportunidad que considere este Reglamento. Se considerará No Acreditada (NA) cuando sea de 0 (cero) a 7.9 (siete punto nueve); y No Presentó (NP) cuando la o el estudiante no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para sustentar el examen o la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada.

Artículo 31. La calificación se constituirá a partir de la integración de la escala de calificaciones considerando diferentes criterios, mismos que contarán con un valor ponderado acorde a las características propias de cada asignatura, conforme a lo siguiente:

- I. Los criterios de evaluación y acreditación de cada asignatura serán conforme la rúbrica de cada docente;
- II. Las evaluaciones podrán realizarse mediante la presentación de exámenes orales o escritos, participación en clase, actividades de carácter independiente, prácticas, diseño de proyectos, análisis de estudio de casos, trabajo colaborativo y actitudes;
- III. El valor ponderado de cada criterio deberá de ser dado a conocer a las y los estudiantes por el personal docente de cada asignatura al inicio de cada módulo; y
- IV. Cubrir el 90% de asistencias para cada módulo.

Artículo 32. Cuando la o el estudiante no acredite la asignatura en su evaluación ordinaria, tendrá derecho a recurrar, contando con una oportunidad por asignatura, debiendo presentarla de manera inmediata, con la siguiente generación y en caso de reprobar la evaluación en recursamiento causará baja definitiva del programa de posgrado.

Artículo 33. El personal académico comunicará a la o el estudiante la calificación obtenida y el proceso de cómo fue ponderada de acuerdo con los criterios de evaluación; y en caso de que no asista a la sesión de retroalimentación y firma de acta, perderá el derecho a cualquier aclaración sobre la calificación obtenida.

Artículo 34. El personal académico será responsable de asentar las calificaciones en las actas oficiales y de entregarlas al Departamento, debiendo informar previamente a las y los estudiantes dichas calificaciones, mediante la revisión de examen y otros instrumentos de evaluación.

Artículo 35. En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, la o el estudiante podrá solicitar la revisión de la misma, a través de un escrito en el que se indiquen los motivos de inconformidad, dirigido a la Dirección dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de captura de calificaciones.

La Dirección, acordará la procedencia de la revisión de la evaluación para que, a través del personal académico asignado, resuelva dentro de los tres días hábiles posteriores a tomar conocimiento del asunto, para que en su caso se rectifique la calificación final. La decisión emitida por la Dirección será inapelable, levantándose el acta correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA

Artículo 36. La permanencia es el tiempo durante el cual mantiene la condición y calidad de estudiante, previo cumplimiento de los requisitos académico-administrativos que al efecto se estipulen.

Artículo 37. La o el estudiante debe concluir el posgrado en un mínimo de seis y un máximo de nueve trimestres. La Comisión Académica podrá otorgar un plazo adicional de tres trimestres consecutivos para concluir los créditos y obtener el grado.

Artículo 38. La duración del posgrado contará a partir de la inscripción de la o el estudiante incluyendo los trimestres en los que no se haya reinscrito por cualquier causa; o en los casos de enfermedades graves, causas de fuerza mayor debidamente justificadas, previamente aprobado por la Comisión Académica.

Artículo 39. Se considerará que la o el estudiante permanece en la Universidad, en tanto no haya concluido su posgrado; o que no haya causado baja definitiva.

CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS

Artículo 40. La o el estudiante podrá causar baja de conformidad con los criterios siguientes:

- I. Baja de asignaturas;
- II. Baja temporal; y
- III. Baja definitiva, pudiendo ser voluntaria o reglamentaria.

Artículo 41. La o las asignaturas dadas de baja por la o el estudiante serán de carácter voluntario, por lo que no se incorporarán al historial académico; asimismo, no se contabilizarán como asignaturas no acreditadas; teniendo derecho a dar de baja como máximo una asignatura por trimestre.

Artículo 42. La o el estudiante podrá darse de baja de manera temporal en la Universidad por las siguientes causas:

- I. Enfermedad o incapacidad física o legal no permanente; y
- II. Por motivos personales ajenos a su situación escolar hasta por un máximo de tres trimestres de forma continua o discontinua, dentro la primera semana de clase.

Para poder realizar este trámite, la o el estudiante manifestará su determinación por escrito a la Dirección con copia al Departamento antes de las reinscripciones y hasta la primera semana de iniciado el trimestre.

Artículo 43. Las solicitudes de baja temporal por causa distinta a las señaladas en el artículo anterior y debidamente justificada serán valoradas por la Dirección quien determinará la procedencia.

Artículo 44. La baja temporal se podrá solicitar a partir del segundo trimestre y hasta por un máximo de tres trimestres.

Artículo 45. La o el estudiante podrá darse de baja de manera definitiva en la Universidad por las siguientes causas:

- I. Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar;
- II. Cuando haya agotado los nueve trimestres escolares permitidos como máximo para concluir su posgrado;
- III. Cuando no se haya reinscrito por más de tres trimestres escolares, ya sean continuos o no;
- IV. Cuando exceda de tres asignaturas en recursamiento;
- V. Cuando presente documentos apócrifos; independientemente de que cause baja definitiva, la Universidad hará del conocimiento de las autoridades judiciales correspondientes;
- VI. Cuando no haya completado los requisitos correspondientes para su permanencia; y
- VII. Cuando la o el estudiante haya cometido una falta grave a la normatividad de la Universidad.

Artículo 46. La baja definitiva voluntaria es aquella que la o el estudiante solicita.

CAPÍTULO VIII DEL REINGRESO

Artículo 47. Las y los estudiantes que hubieren interrumpido sus estudios podrán reingresar a la Universidad por única ocasión, debiendo sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

En caso de una interrupción mayor a tres trimestres, causarán baja definitiva; por tanto, tendrá que iniciar nuevamente, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios respectivo; por lo que no aplica la equivalencia de estudios.

Si la o el estudiante tramita el certificado parcial para continuar sus estudios en otra institución de educación superior, no podrá ingresar nuevamente a la Universidad por equivalencia o revalidación de estudios.

Artículo 48. La o el estudiante que haya incurrido en alguna de las faltas previstas por las fracciones XIII y XVI del artículo 58 del presente reglamento, no tendrán derecho a reingresar a la Universidad.

Artículo 49. La o estudiante no podrá solicitar su reingreso una vez que haya causado baja definitiva.

CAPÍTULO IX DEL EGRESO

Artículo 50. Cuando la o el estudiante haya acreditado el 100% de créditos del plan de estudios, se le denominará persona egresada.

Artículo 51. La persona egresada podrá optar por el título correspondiente en cualquiera de las opciones de titulación establecidas en el Reglamento de Titulación de Posgrado de la Universidad Estatal del Valle de Toluca vigente.

CAPÍTULO X DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Artículo 52. Las constancias y certificados que se obtengan por los estudios de posgrado previstos en el presente Reglamento serán las siguientes:

- I. Certificado de estudios parcial, que se expedirá cuando la o el estudiante acredite parcialmente las actividades académicas del plan de estudios;
- II. Certificado de estudios total, se expedirá cuando la o el estudiante acredite la totalidad de las asignaturas del plan de estudios; y
- III. Título de grado de maestría, se expedirá cuando la persona egresada acredite haber concluido la modalidad de titulación conforme al Reglamento correspondiente.

Artículo 53. La expedición de los documentos señalados en el artículo anterior, la o el estudiante, o en su caso la persona egresada, deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Universidad, así como con realizar el pago de derechos que corresponda.

Artículo 54. Para la obtención del certificado parcial de estudios, la o el estudiante deberá entregar:

- I. Historial académico en donde indique hasta que periodo escolar cursó el posgrado.
- II. Fotografías tamaño óvalo mignon;
- III. Pago de cuotas y derechos correspondientes; y
- IV. Constancia de no adeudo.

Artículo 55. Para la obtención del certificado total de estudios, la persona egresada deberá:

- I. Haber acreditado en su totalidad, las asignaturas que integran el plan de estudios de posgrado;
- II. No tener adeudo con la Universidad; y
- III. Entregar al Departamento, la siguiente documentación:
 - a. Historial académico;
 - b. Fotografías tamaño óvalo mignon; y
 - c. Pago de cuotas y derechos correspondientes.

Artículo 56. Para el caso del certificado total o parcial; así como del título de grado de Maestría, la Universidad debe de autenticar ante la autoridad educativa el documento respectivo, por lo que los tiempos de entrega están sujetos a los periodos y plazos que determine la propia autoridad.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 57. Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- I. Conocer el plan y programas de estudios de posgrado, así como el marco normativo que regula su estancia en la Universidad;
- II. Recibir un trato igualitario y de respeto por parte de la comunidad universitaria;
- III. Gozar de libertad de expresión sobre cualquier asunto, siempre y cuando lo haga responsablemente, se respete el orden, los derechos de terceros y no transgreda la normatividad interna de la Universidad;
- IV. Recibir la atención necesaria de parte del personal que labora en la Universidad en todos los asuntos relacionados con su formación;
- V. Recibir orientación relacionada con la Universidad y su funcionamiento;
- VI. Recibir en igualdad de condiciones las clases de las asignaturas que cursa y le permita desarrollar una formación integral y armónica como individuo;
- VII. Disponer de los materiales y equipo que para actividades generales y específicas se requieran y existan en la Universidad;
- VIII. Ser evaluado en las distintas oportunidades que señale el procedimiento correspondiente;
- IX. Obtener la revisión de las evaluaciones que haya presentado conforme a lo que señale el procedimiento correspondiente en el presente Reglamento y demás normatividad de la Universidad;
- X. Obtener, en los términos y plazos de este Reglamento, sus calificaciones;
- XI. Obtener oportunamente los documentos oficiales que acrediten los estudios realizados, tales como constancias, historiales académicos, certificados, boletas, y demás documentos;
- XII. Contar con la credencial que acredite su condición de estudiante de la Universidad;
- XIII. Ser inscrito en el seguro de salud para estudiantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando no cuente con seguridad social o protección similar por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de salud pública;
- XIV. Participar en los programas de becas, estímulos y reconocimientos en los términos de las respectivas convocatorias y reglamentos;
- XV. Participar en actividades académicas y eventos extra clase que se desarrollen en la Universidad, con base en los términos de las convocatorias correspondientes;
- XVI. Utilizar las instalaciones de la Universidad de conformidad con su uso y destino, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto se emitan; y
- XVII. Los demás que señalen el marco normativo de la Universidad.

Artículo 58. Son obligaciones de las y los estudiantes, las siguientes:

- I. Observar la normatividad vigente de la Universidad;
- II. Asistir con regularidad y puntualidad a todas las clases de las asignaturas a las que se inscriba;
- III. Realizar personalmente sus trámites administrativos con la excepción de casos justificados;
- IV. Realizar en tiempo y forma los trámites correspondientes a su ingreso, permanencia y egreso de la Universidad. Estos trámites deberán ser de manera personal, y en casos excepcionales, serán realizados por sus padres, tutor o representante legal;
- V. Tratar con respeto a las y los integrantes de la comunidad universitaria;
- VI. Utilizar responsablemente las instalaciones, mobiliario, equipos y demás bienes de la Universidad, coadyuvando a su conservación y limpieza;

- VII. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas de estudios;
- VIII. Presentar las evaluaciones académicas establecidas por la Universidad;
- IX. Asistir a las revisiones de evaluaciones, programadas por el personal docente y en su caso firmar de conformidad;
- X. Identificarse con la credencial de la Universidad para tener derecho a recibir cualquier trámite académico-administrativo;
- XI. Resarcir daños y perjuicios ocasionados intencionalmente al patrimonio de la Universidad de los que resulten responsables;
- XII. Abstenerse de ingresar a la Universidad, en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o drogas de cualquier otro tipo de sustancia nociva para la salud;
- XIII. Abstenerse de introducir, portar, ofrecer, proporcionar, vender o ingerir en las instalaciones de la Universidad bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas de cualquier tipo;
- XIV. Abstenerse de fumar en las instalaciones de la Universidad, sea en espacios abiertos o cerrados;
- XV. Abstenerse de sustraer por sí o por interpósita persona, cualquier tipo de material u objeto que no sea de su propiedad;
- XVI. Abstenerse de introducir o portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones de la Universidad;
- XVII. Abstenerse de practicar o promover juegos de azar;
- XVIII. No falsificar o utilizar documentos apócrifos, ni reproducir y alterar documentos oficiales, así como exámenes;
- XIX. Abstenerse de dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad universitaria o inducir a terceras personas para hacerlo;
- XX. Abstenerse de realizar actos de discriminación en razón de violencia de género;
- XXI. Abstenerse de realizar dentro de las instalaciones de la Universidad conductas encaminadas a lo erótico sexual;
- XXII. Abstenerse de realizar acciones que alteren el orden y actividades de la comunidad universitaria;
- XXIII. Respetar a las personas con discapacidad, evitando la utilización de los espacios destinados para ello y/o su obstaculización;
- XXIV. Abstenerse de introducir, distribuir y consumir alimentos y bebidas en el interior del aula y biblioteca durante el transcurso de las clases o prácticas;
- XXV. Cuidar las áreas verdes y demás espacios, poniendo especial cuidado en depositar la basura en los lugares destinados para ello, del mismo modo cuidar el uso del agua; y
- XXVI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan en este Reglamento y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de la Universidad.

Artículo 59. Se prohíbe estrictamente todas aquellas acciones que pongan en riesgo la integridad física de la comunidad y vida institucional de la Universidad.

Artículo 60. La o el estudiante puede solicitar a la Dirección el justificante de inasistencia cuando hubiese faltado a clases en los casos siguientes:

- I. Por enfermedad, presentando el comprobante expedido por una institución pública de salud, en un plazo no mayor a 3 días hábiles;
- II. Cuando asista a alguna actividad, debidamente aprobada por las autoridades de la Universidad; y
- III. Por cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente sustentada a juicio de la Dirección.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61. Son infracciones a las disposiciones de este Reglamento, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 58 y demás legislación aplicable.

Artículo 62. Las sanciones se impondrán tomando en cuenta las acciones de quien infringe, las circunstancias en las que se cometió, la falta y la gravedad de la misma. La reincidencia será una agravante en la aplicación de la sanción.

Artículo 63. En los casos en los que el presente Reglamento no señale expresamente una sanción, se aplicará cualquiera de las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Reparación del daño;
- IV. Suspensión temporal; y
- V. Baja definitiva de la Universidad.

Artículo 64. La amonestación verbal podrá ser impuesta por la o el docente del grupo o por la persona titular de la Dirección, en caso haber infringido algún o algunos de los supuestos establecidos en las fracciones II, V, VI X, XXIV y XXV del artículo 58 de este Reglamento.

Artículo 65. Las sanciones estipuladas en el artículo 63 del presente Reglamento, serán impuestas por la Dirección a excepción de la fracción V que esta será impuesta por la **Comisión Académica**.

Artículo 66. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche a las partes conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad. Las sanciones deberán constar por escrito y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, y en su caso, los bienes muebles afectados, debiendo notificarse personalmente a la o el estudiante que haya cometido la falta.

Artículo 67. La sanción relativa a la amonestación por escrito que corresponde al incumplimiento de las fracciones XII, XIV, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 58 del presente Reglamento deberá expresar los hechos que la motiven, la referencia a las normas que se consideren violadas y deberá ser notificada a la o el estudiante que cometió la falta.

Artículo 68. El incumplimiento de las fracciones XV, XVII y XIX del artículo 58 del presente Reglamento serán sancionadas con la suspensión temporal.

Artículo 69. Será baja definitiva quien infrinja lo establecido en las fracciones XIII, XVI y XVIII del artículo 58 del presente Reglamento.

Artículo 70. La reparación del daño será aplicable cuando la o el infractor haya cometido un daño físico a los bienes muebles e inmuebles de la Universidad; así como algún integrante de la comunidad universitaria, con independencia a alguna otra sanción a la que pudiera hacerse acreedora o acreedor.

Artículo 71. Cuando se considere que la falta o conducta mostrada por la persona infractora sea probablemente constitutiva de un delito del fuero común, la Universidad dará aviso de ello a la autoridad competente.

CAPÍTULO XIII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 72. Para determinar la sanción a que haya lugar, se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. La conducta cometida y documentada;
- II. Las causas y circunstancias de la conducta;
- III. Las consecuencias ocasionadas; y
- IV. La reincidencia.

Artículo 73. En todo caso, la sanción deberá guardar proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a la trayectoria escolar de la o el estudiante;

Artículo 74. Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán integradas en el expediente escolar del estudiante y se aplicarán por cada infracción de manera independiente, de acuerdo con la gravedad de la misma.

Artículo 75. Las sanciones por faltas al presente Reglamento serán emitidas por la persona titular de la Rectoría a propuesta de la Comisión Académica, en los que casos aplique.

Artículo 76. La o el estudiante que tenga conocimiento de posibles faltas a las fracciones XIII, XVI, XVII y XVIII del artículo 58 del presente Reglamento, cometidas por cualquier integrante de la comunidad estudiantil dará a conocer mediante escrito dirigido a la persona titular de la Rectoría. Los escritos que contemplen faltas de las y los estudiantes, serán remitidos a la Comisión Académica.

Artículo 77. La Comisión Académica deberá:

- I. Documentar las evidencias del hecho;
- II. Analizar las evidencias del hecho y el expediente de las o los estudiantes involucrados;
- III. Otorgar el derecho de audiencia las o los estudiantes involucrados para que manifiesten por escrito lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, presenten las pruebas que consideren convenientes para el esclarecimiento de su caso; y
- IV. Analizar las evidencias y pruebas para emitir la propuesta de sanción correspondiente.

Artículo 78. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Comisión Académica.

CAPÍTULO XIV DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 79. Las y los estudiantes de posgrado de la Universidad, podrán interponer el recurso de revisión en contra de cualquier resolución por la cual se les imponga alguna sanción, si consideran que con ella se les causa algún agravio.

Artículo 80. El recurso deberá interponerse por escrito ante la persona titular de la Rectoría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción correspondiente.

Artículo 81. En el escrito en que se interponga el recurso, la o el estudiante expresará los argumentos en contra de la resolución, y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados por la comisión.

Artículo 82. La interposición del recurso no interrumpirá los efectos de la resolución que se pretenda impugnar, mientras las personas quejas no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 83. La Comisión emitirá su dictamen, y será enviado a la persona titular de la Rectoría, para su resolución. El fallo que confirme modifique o revoque la sanción impugnada será dictado en un plazo máximo de treinta días, y será irrevocable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, según consta en el Acta de la Octogésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en Ocoyoacac, Estado de México a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

DR. BARTOLO JARAMILO PUEBLA.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.